**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**

**PERÍODO LEGISLATIVO 2020 – 2021**

**Señor Presidente:**

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 4084/2018-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del ex congresista Cesar Campos Ramírez, mediante el que propone una Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento de Huánuco**.**

En la **Décima Octava** **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 2 de séptiembre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (…).

**X**

**X**

**X**

Con la licencia de los señores congresistas (…).

1. **SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1. Antecedentes**

El Proyecto de **Ley 4084/2018-CR**, que propone una Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento de Huánuco; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 28 de febrero de 2019, siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 26 de marzo de 2019.

* 1. **Tratamiento procesal legislativo aplicable**

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuena que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73° del Reglamento del Congreso de la República.

* 1. **Informes solicitados**

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural curso las siguientes solicitudes de informe:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha de envío** | **Institución** | **Documento** |
| 1-04-2019 | Ministerio de Cultura | Oficio 733-2018-2019-CCPC/CR |
| 1-04-2019 | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | Oficio 734-2018-2019-CCPC/CR |
| 1-04-2019 | Gobernador Regional de Huánuco | Oficio 735-2018-2019-CCPC/CR |
| 1-04-2019 | Municipalidad Provincial de Lauricocha | Oficio 736-2018-2019-CCPC/CR |
| 1-04-2019 | Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú | Oficio 737-2018-2019-CCPC/CR |

* 1. **Informes recibidos.**

Se han recibido las siguientes opiniones:

* **COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUEOLOGOS DEL PERÚ:** Mediante Oficio N° 236/COARPE/2019, de fecha 07 de mayo de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 13 de mayo de 2019, opina(recomienda se apruebe).
* **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**: Mediante Oficio N° 326-2019-GRH-GRDS, de fecha 19 de junio de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 21 de junio de 2019, opina (considera promulgación del proyecto, recomienda derivar los alcances del presente informe a la gerencia regional de desarrollo social del gobierno regional de Huánuco)
* **MINISTERIO DE CULTURA**: Mediante Oficio N° D000123-2019-DM/MC, de fecha 13 de junio de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 18 de junio de 2019, opina (No se formula observación, pero recomienda remitir al despacho viceministerial de patrimonio cultural e industrias cultural para consideración).
* **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO:** Mediante Oficio N° 356-2019-MINCETUR/DM, de fecha 2 de setiembre de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 4 de setiembre de 2019, opina **con observaciones.**

**II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 4084/2018-CR**, materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conteniendo un (02) artículo y un (01) disposición complementaria final en su fórmula legal, los que se abordan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| Artículo 1° | **Declaratoria de interés nacional**  Declárese de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos de las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, ubicados en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco. |
| Artículo 2° | **Órganos competentes y responsabilidades**  El Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Huánuco y los Gobiernos Locales priorizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley. |

1. **MARCO NORMATIVO**

* Constitución Política del Perú de 1933, artículo 21°.
* Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
* Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de la Cultura, artículos 5°, 7° y 8°.
* Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo (MINCETUR).

* Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, literal I, artículo 47.
* Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
* Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, artículo 7°.
* Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
* Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
* Resolución de Secretaria General N° 083-2015-SG/MC, N, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC “Procedimientos para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura”; modificada por Resolución de Secretaria General N° 171-2017-SG/MC.

**Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

La presente iniciativa legislativa está relacionada con las siguientes Políticas de Estado:[[1]](#footnote-1)

* DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

**Política de Estado N° 3, Afirmación de la Identidad Nacional.**

*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia al futuro.*

**Política de Estado N° 8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.**

*Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado. Con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.*

**IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

* 1. **Análisis de lo que constituye los restos arqueológicos de las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, Provincia Lauricocha, departamento de Huánuco.**

La Comisión hace suyos la parte de la exposición de motivos referidos a los argumentos técnicos que sustentan la importancia de los restos arqueológicos existentes en las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, razón por la cual reproducimos estos detalles fundamentales:

* **Sitio Arqueológico Las Cuevas de Lauricocha,** fue reconocida con Resolución Directoral Nacional N° 049/INC de fecha 11/01/2000 y reconocida con Resolución Directoral Nacional N° 637/INC de fecha 11/01/2006. En éste lugar se ubicó al ***“hombre de Lauricocha”*** (11 esqueletos humanos) es el nombre que se ha dado al hallazgo antropológico realizado en el Perú y que permitió contratar la existencia de vida humana en ésta región en el año 10,000 a.c. Gracias a éste hallazgo antropológico se pudo conocer la existencia de una cultura previa al Imperio Inca, caracterizada por la condición nómada de sus hombres cazadores y recolectores.
* **Sitio Arqueológico Corralón León,** fue reconocida con Resolución Directoral Nacional N° 049/INC de fecha 11/01/2000 y se encuentra ubicada sobre una planicie, ocupando un área de 12 hectáreas, observándose que en toda la planicie se evidencia estructuras semi enterradas de piedra semi canteada, con muros de 80 centímetros de espesor. En la zona se puede advertir restos de cultivos pre inca, las cuales se encuentran por encima de los límites superiores de los cultivos actuales.

En el sitio arqueológico el clima es frígido, con nevadas, lluvias y granizos en casi todo el año. Abundan los pastos naturales, los totorales crecen en las orillas de los riachuelos, tiene una abundante fauna variada compuesta de mamíferos, aves y peces.

* **Sitio Arqueológico Pueblo Viejo,** fue reconocida con Resolución Directoral Nacional N° 049/INC de fecha 11/01/2000, se encuentra a 4 km., del caserío de Lauricocha, al margen derecho del río Lauricocha, ocupa 6 hectáreas las 100 viviendas construidas de piedra de la época pre inca. No se han realizados estudios de arqueología.

* 1. **Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley**

1. **Marco Nacional**

La Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 2, inciso 8, consagra el Derecho a la Cultura. Asimismo, en el artículo 21 señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. Adicionalmente, en el artículo 68, prescribe que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

En La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo II del Título Preliminar, sobre interés social y necesidad pública se consigna:

*“(…) Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes”.*

En el artículo 1 del mencionado dispositivo legal, se establece lo siguiente sobre el Patrimonio Cultural Inmueble:

*“(…) Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.*

*La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso”.*

El Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo N° 1013, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, en el artículo 4 establece que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo, rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. En el numeral 2 de la Segunda disposición Complementaria Final, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) como organismo público técnico especializado adscrito al MINAM y se constituye en su autoridad técnico normativa.

La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el literal k) del artículo 2 precisa que la protección de las áreas naturales protegidas como uno de sus objetivos proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país. Es en el artículo 22 sobre categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el literal c), donde define a los Santuarios Históricos:

*“Santuarios Históricos: áreas que protegen con carácter de intangible, espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológico o por ser lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia del país”.*

El Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, se establece que el SERNANP es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, que se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

De igual modo, en el literal b) del artículo 4 del referido Reglamento, modificado por Decreto N° 001-2019-MINAM, corresponde al SERNANP otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos mediante la suscripción de los contratos respectivos, otorgar autorizaciones y permisos mediante Resolución de la Dirección de gestión de las Áreas Naturales Protegidas o de la Jefatura del Área Natural Protegida, previa delegación; así como la suscripción del acuerdo.

Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece en el literal b) del artículo 7, entre sus funciones, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

El Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el numeral 6.2 del artículo 6, define bienes arqueológicos históricos:

*“6.2. Bienes Arqueológicos Históricos Son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana posterior a la época prehispánica, conocidos como de época virreinal y republicana, que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático”.*

En el numeral 7.2 del artículo 7, del mismo cuerpo normativo se define zona arqueológica monumental:

*“7.2. Zona Arqueológica Monumental Es el conjunto de monumentos arqueológicos, cuya magnitud, complejidad y ordenamiento espacial arquitectónico le da un valor singular y excepcional debido a las relaciones cronológicas, funcionales y de dependencia jerárquica. Contiene edificaciones monumentales, ceremoniales, funerarias o ambientes urbanos, cuyo diseño y fisonomía debe conservarse. Se le denomina también Complejo Arqueológico Monumental”.*

La Comisión colige que **existe materia legislable en el Proyecto de Ley 4084/2018-CR, el cual busca hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se ejecuten acciones de restauración, mantenimiento, conservación, preservación de los sitios arqueológicos las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, Provincia Lauricocha, departamento de Huánuco.**

**Por ello, esta Comisión hace la precisión de que el Estado peruano cuenta con el marco normativo nacional necesario para resguardar su patrimonio cultural y áreas naturales, así como lograr su desarrollo turístico, a través de las entidades correspondientes, tales como el Ministerio de Cultura, con el apoyo de los gobiernos regionales y locales.**

* 1. **Análisis de los informes recibidos**

En este acápite corresponde evaluar los informes recibidos por parte de las entidades especializadas del Poder Ejecutivo, en la Tabla 01: “Observaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley 4084/2018-CR” se resume todas las observaciones y recomendaciones planteadas a la iniciativa legislativa por el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú,Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Gobierno Regional de Huánuco.



**TABLA 01: OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY 4084/2018-CR**

|  |
| --- |
| **OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**  **Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de san Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento de Huánuco.** |
| **COARPE:** Recomienda se apruebe |
| **MINCUL:** (No se formula observación, pero recomienda remitir al despacho viceministerial de patrimonio cultural e industrias cultural para consideración) |
| **GORE Huánuco: (**considera promulgación del proyecto, recomienda derivar los alcances del presente informe a la gerencia regional de desarrollo social del gobierno regional de Huánuco) |
| **MINCETUR:** realiza observaciones, destacando la importancia de difundir el patrimonio de las referidas cuevas. |

Por lo tanto,esta Comisión considera que si la propuesta para el análisis de razonabilidad para este tipo de iniciativas será necesario proponer un texto sustitutorio, capaz de superar las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo.

* 1. **Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública**

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

1. **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales**; en este caso y amparados en el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú[[2]](#footnote-2), la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
2. **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desorrollo social o cultural.

En ese sentido de conformidad con el denominado **principio de necesidad,** toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

*“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”* ([[3]](#footnote-3)).

Según lo señalado, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar. Así tenemos que en la Exposición de Motivos del Proyecto Ley **4084/2018-CR,** se propone declarar de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento de Huánuco; como ya hemos señalado debidamente sustentado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa.

* 1. **Propuesta de texto sustitutorio**

Para la elaboración del texto sustitutorio que propondrá esta Comisión, se tendrá en consideración las observaciones y recomendaciones realizadas por las entidades consultadas; de tal forma que se proponen solo dos artículos el primero referido a la **Declaratoria de interés nacional con la finalidad de que los organismos competentes realicen** la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos de las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, ubicados en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco. Como artículo segundo establecemos que el Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Huánuco y los Gobiernos Locales priorizan las acciones para el cumplimiento de la presente Ley.

Finalmente, es importante precisar que la iniciativa legislativa estudiada es una propuesta de carácter declarativa, no colisionando con ninguna norma legal vigente y tampoco usurpa funciones de ningún órgano del Estado.

1. **EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la iniciativa legislativa estudiada, declara de interés nacional la restauración, investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos y las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, Provincia Lauricocha, departamento de Huánuco.

1. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La presente propuesta legislativa no genera gasto alguno al Tesoro Público, por ser una norma de naturaleza declarativa que tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia y necesidad de la puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos y las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, Provincia Lauricocha, departamento de Huánuco.

Respecto al beneficio, éste será elevado al hacer viables los propósitos del texto constitucional y otras normas, relacionadas a la protección de los derechos culturales e históricos de nuestra sociedad, así como el deber a contribuir a su promoción y defensa, promoviendo el desarrollo turístico del país.

Asimismo, se señala que esta iniciativa contribuirá al desarrollo social, cultural, económico y sostenible al distrito de San Miguel de Cauri, Provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, así como de las áreas de influencia. Será un gran generador de importantes fuentes de trabajo vinculadas a la hotelería, gastronomía, transporte, comercio, artesanía, entre otros. Permitiendo el crecimiento del turismo que beneficiará a la población y al país.

**VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de Ley 4084/2018-CR, **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS LAS CUEVAS DE LAURICOCHA, CORRAL LEÓN Y PUEBLO VIEJO, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI, PROVINCIA LAURICOCHA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE** **DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS LAS CUEVAS DE LAURICOCHA, CORRAL LEÓN Y PUEBLO VIEJO, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE CAURI, PROVINCIA LAURICOCHA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.**

**Artículo 1. Declaratoria de interés nacional**

Declárese de interés nacional la investigación, conservación, puesta en valor y promoción de los sitios arqueológicos de las cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, ubicados en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco.

**Artículo 2. Órganos competentes y responsabilidades**

El Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Huánuco y los Gobiernos Locales priorizan las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones Lima, 2 de septiembre de 2020.

***\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

**ALCIDES RAYME MARÍN**

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

1. Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 3933/2018-CR, pág. 7 [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 58°: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las aéreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios. [↑](#footnote-ref-3)